

MIÉRCOLES, 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 226

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2015-12982 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 220/2015.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000220/2015 a instancia de José María Alonso Feito frente a Transtorrelavega, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 26/06/2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por José María Alonso Feito contra Transtorrelavega, S. L., y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor de fecha 28 de febrero de 2015, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que a su elección, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opte por readmitir al trabajador o por abonarle una indemnización de 467,52 euros.

En el caso de que opte por la readmisión, deberá abonar además los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 28 de febrero de 2015, hasta la notificación de esta sentencia, con descuento, en su caso de lo percibido en otro empleo.

Así mismo condeno a la empresa demandada a abonar las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado de la parte contraria, hasta un límite de 600 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3868000034022015, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Transtorrelavega, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de noviembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2015/12982

CVE-2015-12982